



[ESTADOS ELECTRÓNICOS UNIFICADOS, PARA CONSULTA DE LOS MISMOS DAR CLICK AQUÍ, BUSCAR EL ESTADO DE SU INTERÉS OPRIMIENDO LA TECLA “CONTROL” SEGUIDA DE LA LETRA “F”, DIGITAR NUMERO DE JUZGADO DE ORIGEN, AÑO Y CONSECUTIVO.](#)

ESTADO No **58**

Fecha Estado: 26-06-2023

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300120150001400	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	ALMACEN ELECTROMAYOR LTDA	Auto requiere Previo a imprimirle tramite a la liquidación de crédito allegada, se requiere al área de depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución para que procedan a remitir el REPORTE DE DEPOSITOS JUDICIALES que han sido pagados en el proceso; esto es, se sirvan certificar sin lugar a equívocos el valor total que se le ha pagado a la parte actora. En caso de existir dineros que no hayan sido convertidos, se REQUIERE sea oficiado y solicitado de ser el caso, la conversión de los dineros a la Oficina de Ejecución. En caso de no encontrarse los dineros correspondientes a las conversiones realizadas, se REQUIERE a la Oficina de Ejecución para que oficie de ser el caso y realice todos los requerimientos a fin de darle tramite oportuno al memorialista. Téngase en cuenta que, una vez la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín de cumplimiento a la orden impartida, comunicará su trámite a través del Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI y, se remitirá al correo electrónico	23/06/2023		

05001400300320150073100

Ejecutivo Singular

BANCO AGRARIO DE
COLOMBIA

JOSE LEONARDO
ARISTIZABAL GIRALDO

Auto aprueba liquidación

Al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C.

G. del P., se

APRUEBA la liquidación de crédito, allegada por la parte
demandante.

23/06/2023

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300320210135500	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE EMPLEADOS DE SURAMERICANA COOMPEMSURA	YANETH MANUELA ARAUJO OQUENDO	Auto decreta levantar medida cautelar entro del presente proceso, a través de auto del 25 de mayo de 2023, se declaró la terminación por pago, no obstante, en el auto en mención el despacho omitió pronunciarse al respecto de la medida de embargo de salario en el presente proceso sobre la demandada la señora YANETH MANUELA ARAUJO OQUENDO, por lo que de conformidad con el artículo 287 del C. G. del P., el Juzgado R E S U E L V E: PRIMERO: ADICIONAR el auto del 25 de mayo de 2023, en el sentido de CANCELAR LA MEDIDA DE EMBARGO de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente que percibe la señora YANETH MANUELA ARAUJO OQUENDO identificada con C.C 50981049 al servicio de SOCIEDAD MEDICA DE RIONEGRO S.A.	23/06/2023		
05001400300420180022800	Ejecutivo Singular	JUAN RAFAEL TRUJILLO MEJIA	MARIA EUGENIA DURANGO ARAQUE	Auto corrige sentencia Observa el Despacho que, en el auto de data del 25 de abril de la presente anualidad, el origen Juzgado incurrió en un error en el numeral segundo al indicar que el radicado del proceso del JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN es el No.014-2018-00228, es por ello, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 ibídem se procede a corregir y en su lugar se tendrá como No.014-2018-00207.	23/06/2023		
05001400300420180022800	Ejecutivo Singular	JUAN RAFAEL TRUJILLO MEJIA	MARIA EUGENIA DURANGO ARAQUE	Auto corrige sentencia Observa el Despacho que, en el auto de data del 25 de abril de la presente anualidad, el origen Juzgado incurrió en un error en el numeral segundo al indicar que el radicado del proceso del JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN es el No.014-2018-00228, es por ello, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 ibídem se procede a corregir y en su lugar se tendrá como No.014-2018-00207.	23/06/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300420180022800	Ejecutivo Singular	JUAN RAFAEL TRUJILLO MEJIA	MARIA EUGENIA DURANGO ARAQUE	Auto pone en conocimiento Observa el Despacho que, en el auto de data del 25 de abril de la presente anualidad, el origen Juzgado incurrió en un error en el numeral segundo al indicar que el radicado del proceso del JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN es el No.014-2018-00228, es por ello, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 ibídem se procede a corregir y en su lugar se tendrá como No.014-2018-00207.	23/06/2023		
05001400300420220014400	Ejecutivo Singular	JHONATAN GRACIANO PADILLA	CIRO ALEXANDER LOTERO BUITRAGO	Auto requiere En atención a la solicitud que antecede, mediante la cual solicita despacho comisorio para el secuestro del vehículo de placas GWW 224, se ORDENA REQUERIR a la parte demandante, para que allegué al despacho HISTORIA DEL VEHÍCULO DIRECTAMENTE DE LA SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE MEDELLÍN, actualizado con fecha de expedición no mayor a un mes, donde figure el embargo decretado.	23/06/2023		
05001400300520010101000	Ejecutivo Singular	EIDIFICIO DE TERMINAL DE BUSES Y TAXIS MARIANO OSPINA PEREZ	JOSEFINA DEL SOCORRO VERNAZA DE GONZALEZ	Auto pone en conocimiento Se agrega sin trámite la solicitud allegada por la parte actora; toda vez que, en la etapa procesal que se encuentra el proceso, es decir en la ejecución del mismo; el IMPULSO PROCESAL se encuentra dentro de las cargas asignadas a cada parte, así como su respectiva revisión.	23/06/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300520140113600	Ejecutivo Singular	MIGUEL ANGEL BLANQUICET RODRIGUEZ	YEISON FABIAN ZAPATA CARDONA	Auto requiere Se abstiene el despacho de impartir trámite a la liquidación de crédito allegada por la parte actora, advierte el Despacho que, la fecha desde la que se cobran los intereses moratorios no se compadece con lo dispuesto en el auto que libro mandamiento de pago y ordeno seguir adelante la ejecución. Así las cosas, se REQUIERE a la parte actora para que presente nuevamente la liquidación de crédito ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso en la que proceda de conformidad, que deberá tener en cuenta los abonos realizados por el demandado de ser el caso.	23/06/2023		
05001400300620060066800	Ejecutivo con Título Hipotecario	CARLOS ALBERTO CADAVID	CARLINA AIDE PARRA POSADA	Auto pone en conocimiento En atención a la solicitud que antecede, se pone en conocimiento del memorialista que, el proceso terminó por desistimiento tácito mediante auto de fecha 20 de septiembre de 2017 (fl.182), motivo por el cual, no hay lugar a la entrega de dineros y/o pronunciamiento adicional.	23/06/2023		
05001400300620160014100	Ejecutivo Singular	TEMPORAL S.A.S.	JOSE MIGUEL OCAMPO	Auto requiere Conforme lo solicitado por la parte demandante, se ORDENA REQUERIR al BANCOLOMBIA S.A, para que exponga ante éste Despacho la razón por la cual no ha dado respuesta al auto de 24 de enero del año 2023 (C-2 fl-51), comunicado mediante oficio No.66. Sírvase atender dicho comunicado judicial, so pena de dar aplicación a la sanción contenida en el parágrafo 2 del artículo 593 del Código General del Proceso.	23/06/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300620190066300	Ejecutivo Singular	MAURICIO SERNA CORREA	DIANA PATRICIA MURILLO	Auto pone en conocimiento En atención al escrito que antecede, presentado por la parte demandante, se ORDENA EXPEDIR despacho comisorio, dirigido al JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE MEDELLÍN PARA EL CONOCIMIENTO EXCLUSIVO DE DESPACHOS COMISORIOS (REPARTO), con el fin de que lleve a cabo la diligencia de secuestro sobre los inmuebles con matricula inmobiliaria N° 01N-271342, quien tendrá facultades de ALLANAR, subcomisionar, capturar, fijar fecha y hora para la citada diligencia y posesionar al secuestre designado por el Juzgado.	23/06/2023		
05001400300620200023200	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA SA	WILLIAM RODRIGO LEAL BETANCUR	Auto requiere En atención a la respuesta de la OFICINA DE REGISTROS PUBLICOS DE MEDELLIN-ZONA NORTE, se REQUIERE a la parte interesada para que allegue al despacho el Certificado de Existencia y Representación actualizado no mayor a un mes, toda vez que se necesita corroborar mediante cual oficio quedo registrado el embargo.	23/06/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300720130137800	Ejecutivo Singular	URBANIZACION RAYO DE SOL	CLARA INES ACEVEDO ESCOBAR	Auto requiere Respecto al escrito de reconocimiento de dependencia judicial, se RECONOCE como dependiente judicial del abogado ALBERTO MEDINA RESTREPO, al estudiante de derecho JOSEPH DAVID MACHADO ARIAS identificado con cédula de ciudadanía N°1.128.442.762, con facultades consagradas en el artículo 27 del Decreto 196 de 1971. El apoderado de la parte demandante presenta acreditación de cuotas de administración de los meses julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre de 2022, enero, febrero, marzo, abril de 2023, suscrita por la señora VILMA SAMIRA PINILLA BALLESTEROS quien se cita en calidad de representante legal del demandante URBANIZACION RAYO DE SOL ETAPA 1 P.H., y sin haberse allegado certificado de personería jurídica del demandante con el cual se acredite la calidad de representante legal o administradora de la VILMA SAMIRA PINILLA BALLESTEROS. Visto lo anterior, se hace necesario REQUERIR a la parte demandante para que a través del administrador(a),	23/06/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300720160032000	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL RONDAS DE OVIEDO P.H.	CLAUDIA PATRICIA HENAO JARAMILLO	Auto requiere Previo a impartirle tramite a la liquidación de crédito allegada, se requiere al área de depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución para que procedan a remitir el REPORTE DE DEPOSITOS JUDICIALES que han sido pagados en el proceso; esto es, se sirvan certificar sin lugar a equívocos el valor total que se le ha pagado a la parte actora. En caso de existir dineros que no hayan sido convertidos, se REQUIERE sea oficiado y solicitado de ser el caso, la conversión de los dineros a la Oficina de Ejecución. En caso de no encontrarse los dineros correspondientes a las conversiones realizadas, se REQUIERE a la Oficina de Ejecución para que oficie de ser el caso y realice todos los requerimientos a fin de darle tramite oportuno al memorialista. Téngase en cuenta que, una vez la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín de cumplimiento a la orden impartida, comunicará su trámite a través del Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI	23/06/2023		
05001400300720190118100	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	JUAN PABLO PEREZ ORLAS	Auto aprueba liquidación Al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., se APRUEBA la liquidación de crédito, allegada por la parte demandante.	23/06/2023		
05001400300920150150000	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA BELEN AHORRO Y CREDITO	DIEGO ALEJANDRO YEPES RIVERA	Auto requiere Conforme lo solicitado por la parte demandante, se ORDENA REQUERIR al BANCOLOMBIA S.A, para que exponga ante éste Despacho la razón por la cual no ha dado respuesta al auto de 11 de mayo del año 2022 (C-2 fl-60), comunicado mediante oficio No.709. Sírvase atender dicho comunicado judicial, so pena de dar aplicación a la sanción contenida en el parágrafo 2 del artículo 593 del Código General del Proceso.	23/06/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300920190098900	Ejecutivo con Título Hipotecario	CAPICOL SAS	HERNAN DARIO SERNA COSSIO	Auto requiere se REQUIERE al secuestre, para que una vez aceptado el cargo en mención se sirva a rendir informe detallado del bien conforme lo indica el artículo 52 del C. G. del P., mismo que deberá allegar al despacho mensualmente como informe de su gestión, conforme lo ordena el artículo 51 del C.G. del P., so pena de ser relevado de su cargo en la forma en que autoriza el artículo 49 ibídem, compulsar copias al Consejo Superior de la Judicatura para que proceda a su exclusión de la lista de auxiliares de la justicia como lo consagra el artículo 50 ibídem, e imponerle sanciones pecuniarias por el incumplimiento de lo ordenado. Se ORDENA a la parte demandante, que le comunique el contenido de esta providencia al auxiliar de la justicia, para que proceda de conformidad, advirtiéndole al secuestre que en lo sucesivo las actuaciones se notificarán por estados, por lo que deberá estar al tanto del curso del proceso y los requerimientos que dentro del mismo se le hagan.	23/06/2023		
05001400300920200045900	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CREAR LTDA. CREARCOOP	FRANCIA ACENETH GALVIS GRANADA	Auto termina proceso por pago Acreditados como se encuentran los presupuestos establecidos por el artículo 461 del Código General del Proceso, para dar curso a la terminación del proceso por pago total de la obligación al existir dineros suficientes, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLÍN, RESUELVE PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN AL EXISTIR DINEROS SUFICIENTES, el presente proceso ejecutivo adelantado por COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CREAR LTDA. CREARCOOP (NIT 890.981.459-4), en contra de FRANCIA ACENETH GALVIS GRANADA (C.C. 30318423) y DEISY VIVIANA AGUDELO DÍEZ (C.C. 1.020.405.980).	23/06/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300920210124600	Ejecutivo Singular	HOTELES ESTELAR SA	KRC HOTELES S.A.S.	Auto requiere 23/06/23 Auto requiere demandante, so pena terminar proceso desistimiento tácito.Avb	23/06/2023		
05001400301020140197200	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA.	JHON ESNEYDER AGUDELO SALDARRIAGA	Auto aprueba liquidación Al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., se APRUEBA la liquidación de crédito, allegada por la parte demandante.	23/06/2023		
05001400301020190017900	Ejecutivo Singular	BANCO COLPATRIA S.A	SEBASTIAN XIBELLE MUNTANER	Auto pone en conocimiento En atención al escrito que antecede, presentado por la parte demandante, se ORDENA EXPEDIR despacho comisorio, dirigido al JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE MEDELLÍN PARA EL CONOCIMIENTO EXCLUSIVO DE DESPACHOS COMISORIOS (REPARTO), con el fin de que lleve a cabo la diligencia de secuestro sobre los inmuebles con matrícula inmobiliaria N° 001-681944, 001-681945 y 001-682027, quien tendrá facultades de ALLANAR, subcomisionar, capturar, fijar fecha y hora para la citada diligencia y posesionar al secuestre designado por el Juzgado. Así mismo, se designa como SECUESTRE a GERENCIAR Y SERVIR S.A.S, quien se localiza en la CLL 52 49 - 61 OF 404, Teléfonos: 3221069 y 3173517371, correo electrónico gerenciaryservir@gmail.com, a quien se le comunicará su nombramiento por telegrama advirtiéndole que dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del mismo deberá aceptar el cargo en forma obligatoria, so pena de ser excluido de la lista salvo justificación aceptada,	23/06/2023		
05001400301120210066400	Ejecutivo Singular	ITAU BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.	MARGOTH DE JESUS CARDONA GOMEZ	Auto aprueba liquidación Al respecto de la liquidación de crédito presentada y pese a que no se presentó objeción alguna, se procede a su modificación y actualización al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba.	23/06/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301120210066400	Ejecutivo Singular	ITAU BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.	MARGOTH DE JESUS CARDONA GOMEZ	Auto requiere Siendo procedente lo solicitado por la parte demandante, se ORDENA REQUERIR a los bancos BANCOLOMBIA, BANCO BBVA y BANCO FALABELLA, para que exponga ante éste despacho el motivo por el cual no ha dado respuesta a los oficios notificado a ustedes mediante oficios No.584, 583 y 582de 14 de julio del año 2021. Sírvasse atender dicho comunicado judicial, so pena de dar aplicación a la sanción contenida en el artículo 593 del Código General del Proceso.	23/06/2023		
05001400301220120001400	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS Y JUBILADOS DE COLOMBIA COOPSERP	JORGE ANDRES NARDEZ MARTINEZ	Auto pone en conocimiento Conforme a lo comunicado por el JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, mediante oficio Nro. 492 del 19 de abril del año 2023, se ORDENA COMUNICAR a dicho despacho que NO ES POSIBLE ACCEDER al embargo de remanentes solicitado para el proceso con radicado 014-2022-00802, toda vez que, el proceso termino por DESISTIMIENTO TACITO el día 11 de septiembre de 2019.	23/06/2023		
05001400301220190016200	Verbal	MIRYAM RUBIELA PANIAGUA RINCON	ELKIN GÓMEZ GÓMEZ	Auto corre traslado PRIMERO: A la luz del artículo 312 del Código General del Proceso, poner en traslado por el término de 3 días a la totalidad de las partes, el contenido del contrato de transacción suscrito entre los demandados, demandante y apoderado judicial de la parte demandante, ADRIANA PATRICIA GÓMEZ JARAMILLO (C.C. 32.240.348), ELKIN GOMEZ GOMEZ (C.C.98.629.728), MIRYAM RUBIELA PANIAGUA DE RINCON (C.C.42.972.861), CARLOS JEISSON MORA (C.C. 71.382.608). SEGUNDO: Una vez venza el término de traslado de que trata el artículo 312 del Código General del Proceso, entrará el Despacho a impartirle trámite que en derecho corresponda al contrato de transacción y solicitud de terminación del proceso.	23/06/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301220190077100	Ejecutivo Conexo	MIRYAM RUBIELA PANIAGUA RINCON	ELKIN GÓMEZ GÓMEZ	Auto reconoce personería En atención a la solicitud mediante la cual se allega poder para actuar mediante mensaje de datos, radicada desde el correo electrónico consultalegal.zuluaga@gmail.com perteneciente al abogado JESUS OLIVER ZULUAGA GOMEZ identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 71728064 y la tarjeta de abogado (a) No. 92625, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código General del Proceso, artículo 5 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 (POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA VIGENCIA PERMANENTE DEL DECRETO LEGISLATIVO 806 DE 2020 Y OTRAS), se reconoce personería a JESUS OLIVER ZULUAGA GOMEZ identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 71728064 y la tarjeta de abogado (a) No. 92625, para que represente los intereses de la parte demandada, señora ADRIANA PATRICIA GÓMEZ JARAMILLO (C.C. 32.240.348), según los términos del poder conferido.	23/06/2023		
05001400301319980076200	Ejecutivo Singular	LUZ MARINA ROMAN HERRERA	SOCORRO CARDONA SANTA	Auto ordena oficiar En atención a la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte, se ordena oficiar a COMFECAMARAS DE COLOMBIA, CAMARA DE COMERCIO DE MDELLÍN PARA ANTIOQUIA y CAMARA DE COMERCIO DE ABURRA SUR, con el fin de que informe al Despacho si la demandada la señora SOCORRO CARDONA SANTA, identificada con cedula de ciudadanía No.3.129.569, posee sociedades, si es accionista o si es propietaria de un establecimiento de comercio.	23/06/2023		
05001400301320080112200	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	ANGELA PATRICIA JARAMILLO RIOS	Auto termina procesos por desistimiento tácito PRIMERO: Con fundamento en lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se DECLARA TERMINADO POR DESISTIMIENTO TÁCITO, el presente proceso ejecutivo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.	23/06/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301320110091100	Ejecutivo Singular	AUGUSTO LEON GOMEZ SERNA	TEOFILO PALACIOS MENA	Auto aprueba liquidación Al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., se APRUEBA la liquidación de crédito, allegada por la parte demandante.	23/06/2023		
05001400301320110096100	Ejecutivo Singular	BANCO AV-VILLAS S.A.	EDGAR ALONSO SUAREZ LOPEZ	Auto requiere Se abstiene el despacho de impartir trámite a la liquidación de crédito allegada por la parte actora, advierte el Despacho que, los intereses moratorios no se encuentran conforme a lo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia. Así las cosas, se REQUIERE a la parte actora para que presente nuevamente la liquidación de crédito ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso en la que proceda de conformidad, que deberá tener en cuenta los abonos realizados por el demandado de ser el caso.	23/06/2023		
05001400301320160120500	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	MARCO JULIO BARRERA LEMA	Auto aprueba liquidación Al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., se APRUEBA la liquidación de crédito, allegada por la parte demandante.	23/06/2023		
05001400301420190094500	Ejecutivo Singular	FORJAR COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO	CARLOS ANDRES SERNA RUIZ	Auto pone en conocimiento En atención a la información allegada por el apoderado judicial de la parte actora, ha de tenerse en cuenta para todo lo pertinente, los ABONOS EXTRAPROCESALES en las fechas y montos que a continuación se relacionan. - 29 junio 2022 (\$70.000.000) - Previo a impartirle trámite a la liquidación de crédito allegada, se requiere al área de depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución para que procedan a remitir el REPORTE DE DEPOSITOS JUDICIALES que han sido pagados en el proceso; esto es, se sirvan certificar sin lugar a equívocos el valor total que se le ha pagado a la parte actora. En caso de existir dineros que no hayan sido convertidos, se REQUIERE sea oficiado y solicitado de ser el caso, la conversión de los dineros a la Oficina de Ejecución.	23/06/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301520080061500	Ejecutivo Singular	FONDO NACIONAL DE GARANTIAS	TORNIMISELANEA Y CIA. LTDA.	Auto termina procesos por desistimiento tácito PRIMERO: Con fundamento en lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se DECLARA TERMINADO POR DESISTIMIENTO TÁCITO, el presente proceso ejecutivo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.	23/06/2023		
05001400301520090018800	Ejecutivo Singular	GNV MOTOR LTDA	HUGO ENRIQUE RUEDA RAMIREZ	Auto requiere Siendo procedente lo solicitado por la parte demandante, se ORDENA REQUERIR a los bancos BANCO POPULAR y BANCO DE BOGOTA, para que exponga ante éste despacho el motivo por el cual no ha dado respuesta a los oficios notificado a ustedes mediante oficios No.355 y 356 de 15 de septiembre del año 2022. Sírvasse atender dicho comunicado judicial, so pena de dar aplicación a la sanción contenida en el artículo 593 del Código General del Proceso.	23/06/2023		
05001400301520190003800	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA UNIVERSITARIA BOLIVARIANA	YEISON ESTEBAN GOMEZ ECHEVERRY	Auto requiere Se abstiene el despacho de impartir trámite a la liquidación de crédito allegada por la parte actora, advierte el Despacho que, los intereses moratorios no se encuentran conforme a lo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia. Así las cosas, se REQUIERE a la parte actora para que presente nuevamente la liquidación de crédito ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso en la que proceda de conformidad, que deberá tener en cuenta los abonos realizados por el demandado de ser el caso.	23/06/2023		
05001400301520200009200	Ejecutivo Singular	LINA MARIA OCHOA FIGUEROA	YULIETH MELIZZA ARANGO VASQUEZ	Auto pone en conocimiento En atención al memorial que antecede, se incorpora sin trámite, toda vez que no existe memorial registrado en la plataforma de Siglo XXI que date del 11 de enero de 2023, ni tampoco en el expediente físico pendiente de tramitar.	23/06/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301620180117900	Ejecutivo Singular	CREDITOS Y AHORRO CREDIFINANCIERA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	BELSA GARRIDO COSTA	Auto requiere Se advierte al memorialista que, el archivo remitido no contiene lo requerido por el Despacho y, se remite al memorialista a lo dispuesto en auto de fecha 21 abril de 2023, mediante el cual se dispuso "Conforme a lo dispuesto en el art. 461 del Código General del Proceso, deberá el demandante (apoderado facultado para recibir) presentar escrito en el que acredite el pago de la obligación y las costas y/o suscribir conjuntamente con el demandado la terminación del proceso; así las cosas, se REQUIERE al memorialista para que allegue al proceso, el certificado de existencia y representación legal del poderdante, a fin de verificar la facultad de RECIBIR de quien solicita la terminación del proceso".	23/06/2023		
05001400301720150084600	Ejecutivo con Título Hipotecario	INSTITUTO SOCIAL DE VIVIENDA Y HABITAT DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN ISVIMED	MONICA MARIA ESTRADA	Auto reconoce personería Conforme con lo preceptuado en al artículo. 74 del C.G.P, se le RECONOCE PERSONERIA para actuar en representación de la parte demandante al Dr. JUAN SEBASTIAN TAMAYO GÓMEZ, identificado con cedula de ciudadanía 1.037.602.567, y portadora de la T.P. N° 256.246 del C. S. de la J, conforme a los términos del poder conferido	23/06/2023		
05001400301720200054300	Ejecutivo Singular	ROSALBA FRANCO LÓPEZ	JOHN WILMAR OCHOA PIEDRAHITA	Auto resuelve sustitución poder Al tenor de lo dispuesto en el artículo 75 del C. G. del P, se acepta la sustitución de poder por parte de la Directora del consultorio Jurídico de la Universidad Cooperativa de Colombia INGRID CROLINA AYALA y se le reconoce personería al estudiante adscrito al Consultorio Jurídico el señor ANDRES FELIPE MADERA HERNANDEZ identificado con cedula de ciudadanía número 1063305382, para continuar representando los intereses de la parte actora, en los términos del poder conferido.	23/06/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301820200025700	Ejecutivo Singular	DISTRICOL TAT S.A.	CARLOS MARIO JIMENEZ	<p>Auto requiere</p> <p>En atención al memorial que antecede, se informa que, si bien es cierto que el avalúo conforme la declaración de impuesto de rodamiento de los vehículos de placas LEA-04E y TQM-17C, fue allegado al despacho el mismo se encuentra desactualizados al igual que el suministrado el 18 de mayo de la presente anualidad.</p> <p>Toda vez que dichos avalúos datan del año 2022.</p> <p>Por este motivo, se requiere nuevamente al memorialista para que procesa a dar trámite a la presente solicitud con fecha de expedición no mayor a un mes.</p> <p>Sírvase atender dicho comunicado judicial, para lo cual se concede el termino de 30 días so pena de entenderse desistida la actuación conforme lo contenido en el artículo 317 numeral 1, del Código General del Proceso.</p>	23/06/2023		
05001400301920160111600	Ejecutivo Singular	ESPERANZA ELVIRA METAUTE MAYA	NORALBA MUNERA LOPEZ	<p>Auto ordena entrega de título</p> <p>En atención a la solicitud realizada por el adjudicatario, siendo procedente se ordena a la oficina de ejecución la entrega del valor total de TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$346.842) al adjudicatario MATEO GAVIRIA VALENCIA.</p> <p>Los depósitos judiciales habrán de entregarse por el Área de Gestión de Depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 22 del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, previa verificación de lo ordenado, y de la práctica de las actividades regladas en el artículo 25 y en el numeral 2 del artículo 27 ibídem.</p> <p>Téngase en cuenta que, una vez la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín elabore la orden de pago de los depósitos judiciales, comunicará su expedición a través del Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.</p>	23/06/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301920170101200	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO PIO XII DE COCORNA LTDA.	ROSA DELIA GIRALDO MEJÍA	Auto reconoce personería Conforme con lo preceptuado en al artículo. 74 del C.G.P, se le RECONOCE PERSONERIA para actuar en representación de la parte demandada al Dr. KEVIN JOSE PLATA ORTEGA, identificado con cedula de ciudadanía 1.122.406.946, y portadora de la T.P. N° 293.401 del C. S. de la J, conforme a los términos del poder conferido.	23/06/2023		
05001400302020180071700	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS SC	JORGE ERNESTO SAAVEDRA ALFONSO	Auto resuelve sustitución poder Al tenor de lo dispuesto en el artículo 75 del C. G. del P, se acepta la sustitución de poder por parte del abogado JESUS ALBEIRO BETANCUR VELASQUEZ identificado con cédula de ciudadanía número 70579766 y se le reconoce personería a la empresa GRUPO GER SAS, identificado con NIT. 9002655605., para continuar representando los intereses de la parte actora, en los términos del poder conferido.	23/06/2023		
05001400302020200019000	Ejecutivo Singular	URBANIZACION CASA JARDIN PH	MARTHA ELENA MADRID CATAÑO	Auto pone en conocimiento Atendiendo a las manifestaciones de la parte ejecutante, se le autoriza, con el fin de que proceda a gestionar la notificación personal del acreedor prendario, conforme numeral 3° del artículo 291 del Código General del Proceso y la ley 2213 de 2022.	23/06/2023		
05001400302120180090200	Ejecutivo Singular	BANCO BILVAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.	GUSTAVO ADOLFO PUERTA VELEZ	Auto requiere En atención a la solicitud que antecede, se ORDENA REQUERIR a la parte interesada con el fin de que se sirva aportar comunicación enviada al poderdante en tal sentido, conforme lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 76 del Código General del Proceso. Por otro lado, se requiere al memorialista para que aporte al proceso certificado existencia y representación legal con fecha de expedición no mayor a un mes, donde se certifique la calidad de la señora CAROLINA ABELLO OTÁLORA.	23/06/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302120180103300	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	CARLOS EIJIDIO CANO TEJADA	Auto pone en conocimiento Se pone en conocimiento de las partes dentro del presente proceso, oficio N° 570 proveniente del JUZGADO SÉPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES, mediante el cual informan haber TOMADO NOTA del embargo de remanentes decretado por éste despacho al también allí, demandado en proceso ejecutivo bajo radicado No. 05001 41 89 007 2018 00701 00.	23/06/2023		
05001400302120190033900	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA	LILIANA PATRICIA HENAO RUIZ	Auto requiere Previo a impartirle tramite a la solicitud allegada, se requiere al área de depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución para que procedan a remitir el REPORTE DE DEPOSITOS JUDICIALES que han sido pagados en el proceso; esto es, se sirvan certificar sin lugar a equívocos el valor total que se le ha pagado a la parte actora. En caso de existir dineros que no hayan sido convertidos, se REQUIERE sea oficiado y solicitado de ser el caso, la conversión de los dineros a la Oficina de Ejecución. En caso de no encontrarse los dineros correspondientes a las conversiones realizadas, se REQUIERE a la Oficina de Ejecución para que oficie de ser el caso y realice todos los requerimientos a fin de darle tramite oportuno al memorialista. Téngase en cuenta que, una vez la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín de cumplimiento a la orden impartida, comunicará su trámite a través del Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.	23/06/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302120200086800	Ejecutivo Singular	EDIFICIO LOS CATIOS P.H.	HERMAN HINCAPIE AGUDELO	<p>Auto pone en conocimiento No reconocer personería jurídica para actuar al profesional del derecho JUAN CARLOS PALACIO VARGAS identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 98658473 y la tarjeta de abogado (a) No. 171702. SEGUNDO: No se les imparte trámite alguno a las solicitudes de ampliación del término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, objeción a la liquidación del crédito, presentadas por el profesional del derecho JUAN CARLOS PALACIO VARGAS. TERCERO: Se ordena compulsar copias, con destino a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Antioquia a fin de que se proceda con la investigación de falta disciplinaria advertida por este Despacho, efectuada por parte del profesional del derecho JUAN CARLOS PALACIO VARGAS identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 98658473 y la tarjeta de abogado (a) No. 171702, que en términos precisos, consiste en actuar en proceso judicial estando pendiente de cumplir sanción disciplinaria de SUSPENSIÓN,</p>	23/06/2023		
05001400302320160002100	Ejecutivo Singular	BANCO GNB SUDAMERIS S.A.	NURY DEL SOCORRO MONTOYA ZAPATA	<p>Auto requiere Se abstiene el despacho de impartir trámite a la liquidación de crédito allegada por la parte actora (pdf02) advierte el Despacho que, los intereses moratorios no se encuentran conforme a lo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia. Así las cosas, se REQUIERE a la parte actora para que presente nuevamente la liquidación de crédito ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso en la que proceda de conformidad, que deberá tener en cuenta los abonos realizados por el demandado de ser el caso.</p>	23/06/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302420140040300	Ejecutivo con Título Hipotecario	INSTITUTO SOCIAL DE VIVIENDA Y HABITÁT DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN ISVIMED	ELIZABETH TABORDA BETANCUR	Auto reconoce personería Conforme con lo preceptuado en al artículo. 74 del C.G.P, se le RECONOCE PERSONERIA para actuar en representación de la parte demandante al Dr. JUAN SEBASTIAN TAMAYO GÓMEZ, identificado con cedula de ciudadanía 1.037.602.567, y portadora de la T.P. N° 256.246 del C. S. de la J, conforme a los términos del poder conferido.	23/06/2023		
05001400302420150071500	Ejecutivo Singular	SISTECREDITO S.A.S.	JUAN DAVID RAMIREZ	Auto requiere Se abstiene el despacho de impartir trámite a la liquidación de crédito allegada por la parte actora (pdf05) advierte el Despacho que, los intereses moratorios no se encuentran conforme a lo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia. Así las cosas, se REQUIERE a la parte actora para que presente nuevamente la liquidación de crédito ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso en la que proceda de conformidad, que deberá tener en cuenta los abonos realizados por el demandado de ser el caso.	23/06/2023		
05001400302420190002400	Ejecutivo Singular	MARTA CECILIA CORRALES AGUIRRE	DURBY WLVER DUQUE LEAL	Auto requiere En atención a la solicitud que antecede, se ORDENA REQUERIR a la parte interesada con el fin de que se sirva aportar comunicación enviada al poderdante en tal sentido, conforme lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 76 del Código General del Proceso.	23/06/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302420190015600	Ejecutivo Singular	SANDRA MILENA LOPEZ ACEVEDO	AMIR ALEXANDER BONILLA ZAMBRANO	Auto pone en conocimiento En atención a la solicitud radicada desde el correo electrónico abogadasandralopez@hotmail.com, mediante la cual se allega certificado de existencia y representación legal del cesionario FACTORING ABOGADOS S.A.S. y solicitud denominada "REASUMO PODER", y por medio de la cual la abogada SANDRA MILENA LOPEZ ACEVEDO identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 43107617 y la tarjeta de abogado (a) No. 151116, solicita se le reconozca personería jurídica para actuar en calidad de representante legal del cesionario y en causa propia, además se ordene la entrega de títulos judiciales a favor del cesionario. Visto lo anterior, se observa no cumplidos los requisitos consagrados en el artículo 75 del Código General del Proceso, artículo 5 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 (POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA VIGENCIA PERMANENTE DEL DECRETO LEGISLATIVO 806 DE 2020 Y OTRAS).	23/06/2023		
05001400302420190087100	Ejecutivo Singular	JUAN PABLO RESTREPO GONZALEZ	GILBERTO RUIZ ALVAREZ TORRES	Auto pone en conocimiento NO SE ACCEDE a lo solicitado respecto a designar auxiliar de la justicia con el fin de que lleve a cabo el avalúo comercial respecto del bien inmueble embargado, toda vez que dicho acto es una carga procesal de la parte interviniente en el proceso, de conformidad con lo establecido en el numeral 1°. Artículo 444 del Código General del Proceso.	23/06/2023		
05001400302420200068000	Ejecutivo Singular	CONSTRUCTORA CALLE 3 S.A	SARA INES ARCILA SOLANO	Auto termina proceso por pago DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN AL EXISTIR DINEROS SUFICIENTES, el presente proceso ejecutivo singular adelantado por CONSTRUCTORA CALLE 3 S.A (NIT 9000501060), contra SARA INES ARCILA SOLANO (C.C. 32470753).	23/06/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302520140031900	Ejecutivo con Título Hipotecario	INSTITUTO SOCIAL DE VIVIENDA Y HABITÁT DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN ISVIMED	ORLANDA DE LA CRUZ ISAZA ALZATE	Auto reconoce personería Conforme con lo preceptuado en al artículo. 74 del C.G.P, se le RECONOCE PERSONERIA para actuar en representación de la parte demandante al Dr. JUAN SEBASTIAN TAMAYO GÓMEZ, identificado con cedula de ciudadanía 1.037.602.567, y portadora de la T.P. N° 256.246 del C. S. de la J, conforme a los términos del poder conferido.	23/06/2023		
05001400302520170017400	Ejecutivo Singular	COMERCIALIZADORA DE TAXIS SANTIAGO LIMITADA TAXIS LTDA.	WILMAN ARLEY JARAMILLO POSADA	Auto pone en conocimiento En atención al escrito que antecede, presentado por la parte demandante, se ORDENA EXPEDIR despacho comisorio, con el fin de que lleve a cabo el secuestro del vehículo de placa TTM 200, dirigido al INSPECTOR DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE MEDELLÍN (REPARTO), quien tendrá facultades de allanar, subcomisionar, capturar, fijar fecha y hora para la citada diligencia y posesionar al secuestre designado por el Juzgado. Así mismo, se designa como SECUESTRE a GERENCIAR Y SERVIR S.A.S, quien se localiza en la CLL 52 49 - 61 OF 404, Teléfonos: 3221069 y 3173517371, correo electrónico gerenciaryservir@gmail.com, a quien se le comunicará su nombramiento por telegrama advirtiéndole que dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del mismo deberá aceptar el cargo en forma obligatoria, so pena de ser excluido de la lista salvo justificación aceptada, conforme al numeral 9 del artículo 50 del Código General del Proceso.	23/06/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302620170095100	Ejecutivo Singular	ROSA BEATRIZ GIRALDO CADAVID	CELSO JULIO VERGARA ZULETA	Auto pone en conocimiento En atención al escrito que antecede, presentado por la parte demandante, se ORDENA EXPEDIR nuevo despacho comisorio, dirigido al JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE MEDELLÍN PARA EL CONOCIMIENTO EXCLUSIVO DE DESPACHOS COMISORIOS (REPARTO), con el fin de que lleve a cabo la diligencia de secuestro sobre los inmuebles con matrícula inmobiliaria N° 001-187089, quien tendrá facultades de ALLANAR, subcomisionar, capturar, fijar fecha y hora para la citada diligencia y posesionar al secuestre designado por el Juzgado. Así mismo, se designa como SECUESTRE a GERENCIAR Y SERVIR S.A.S, quien se localiza en la CLL 52 49 - 61 OF 404, Teléfonos: 3221069 y 3173517371, correo electrónico gerenciaryservir@gmail.com, a quien se le comunicará su nombramiento por telegrama advirtiéndole que dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del mismo deberá aceptar el cargo en forma obligatoria, so pena de ser excluido de la lista salvo justificación aceptada,	23/06/2023		
05001400302620180104100	Ejecutivo Singular	COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.	ANGELICA MARIA PEREZ VARGAS	Auto pone en conocimiento En atención al memorial que antecede, se incorpora sin trámite, toda vez que no existe memorial registrado en la plataforma de Siglo XXI que date del 15 de diciembre de 2022, ni tampoco en el expediente físico pendiente de tramitar.	23/06/2023		
05001400302720160109300	Ejecutivo con Título Hipotecario	INSTITUTO SOCIAL DE VIVIENDA Y HABITAT DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN ISVIMED	MARTHA CECICLIA GOMEZ ZAPATA	Auto reconoce personería Conforme con lo preceptuado en el artículo. 74 del C.G.P, se le RECONOCE PERSONERIA para actuar en representación de la parte demandante al Dr. JUAN SEBASTIAN TAMAYO GÓMEZ, identificado con cedula de ciudadanía 1.037.602.567, y portadora de la T.P. N° 256.246 del C. S. de la J, conforme a los términos del poder conferido.	23/06/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302720180113800	Ejecutivo Singular	CREDIFINANCIERA	PEDRO CHICO JIMENEZ	Auto resuelve sustitución poder Conformidad con lo preceptuado en al artículo. 75 del C.G.P y escrito del apoderado de la parte demandante, se acepta la sustitución de poder que hace el Dr. JESÚS ALBEIRO BETANCUR VELÁSQUEZ, a GRUPO GER S.A.S, identificado con NIT 900.265.560-5, por lo tanto, es procedente reconocerle personería para actuar en representación de la parte demandante, conforme a los términos del poder conferido. Se abstiene el despacho de impartir trámite a la liquidación de crédito allegada por la parte actora, advierte el Despacho que, la fecha desde la que se cobran los intereses moratorios no se compadece con lo dispuesto en el auto que libro mandamiento de pago y ordeno seguir adelante la ejecución.	23/06/2023		
05001400302820170036100	Ejecutivo con Título Prendario	COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.	MERLY JULIET LOPEZ TABARES	Auto requiere Conforme a la solicitud que antecede, previo a continuar con la entrega de dineros, se REQUIERE al memorialista, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, presente la liquidación de crédito que, deberá tener en cuenta todos los títulos judiciales consignados para el proceso y cualquier otro abono extraprocésal realizado por el demandado de ser el caso.	23/06/2023		
05001400302820180008200	Ejecutivo Singular	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.	SHAYAN ALEXANDER CARDONA LEZCANO	Auto requiere Previo a imprimirle trámite a la solicitud, se requiere al memorialista para que aporte al proceso poder o certificado existencia y representación legal con fecha de expedición no mayor a un mes, donde se acredite a la señora ANDREA ELIZABETH GARZÓN CÁRDENAS, como apoderado de QNT S.A.S, toda vez que en la documentación aportada no figura en las calidades a las que se hace alusión.	23/06/2023		
05001400302820190099700	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	CARLOS ERNESTO TORRES BENITEZ	Auto aprueba liquidación Al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., se APRUEBA la liquidación de crédito, allegada por la parte demandante F.N del G	23/06/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001402270820140036500	Ejecutivo Singular	SANDRA MILENA LOPEZ ACEVEDO	EDWIN ARTURO FUENTES PRADA	Auto niega acumulación NO ACCEDER a la solicitud de acumulación de procesos radicada desde el correo electrónico monsalve.32@hotmail.com. Se ordena a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLINI, se sirva notificar la presente providencia en proceso con radicado 05001-40-22-708- 2014-00365-00, acumulado 05001-43-03-003-2016-00115-00.	23/06/2023		
05001430300320160011500	Ejecutivo Singular	MIGUEL ANGEL BLANQUICET RODRIGUEZ	EDWIN ARTURO FUENTES PRADA	Auto termina proceso por pago Acreditados como se encuentran los presupuestos establecidos por el artículo 461 del Código General del Proceso, para dar curso a la terminación del proceso por pago total de la obligación al existir dineros suficientes, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLÍN, RESUELVE PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN AL EXISTIR DINEROS SUFICIENTES, el presente proceso ejecutivo adelantado por MIGUEL ANGEL BLANQUICET RODRIGUEZ (C.C. 6855992), en contra de EDWIN ARTURO FUENTES PRADA (C.C. 8273157).	23/06/2023		
05001430300320170020400	Ejecutivo Singular	MIGUEL ANGEL BLANQUICET RODRIGUEZ	LUISA FERNANDA NIÑO RODRIGUEZ	Auto requiere En atención a la solicitud que antecede, se ORDENA REQUERIR a la parte interesada con el fin de que se sirva aportar comunicación enviada al poderdante en tal sentido, conforme lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 76 del Código General del Proceso.	23/06/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001430300320190017700	Ejecutivo Singular	CONSTRUCCIONES TECNICAS SA CONTEC	PORTICOS INGENIEROS CIVILES S A S	Auto requiere se REQUIERE a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, con el propósito de que, en el menor tiempo posible se sirva efectuar la devolución del expediente contentivo del proceso ejecutivo acumulado con radicado 05001430300320190017700, el cual fue remitido junto al proceso con radicado 05001400300820180040600, último proceso en donde es DEMANDANTE GARCIA VEGA Y CIA LTDA (NIT 8902116147), DEMANDADO PORTICOS INGENIEROS CIVILES S.A.S. (NIT 8909331991), en tanto, respecto al DEMANDADO se tramita proceso de reorganización empresarial en SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.	23/06/2023		
05001430300320190036400	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DE LA AGUACATALA UNIDAD CERRADA P.H.	LILIANA MARIA DUQUE HENAO	Auto requiere se hace necesario REQUERIR a la parte demandante para que a través del administrador(a), representante legal, certifique el estado de cuenta actualizado para el presente proceso, teniendo en cuenta únicamente las cuotas de administración por las cuales se admitió demanda de acumulación y se ordenó seguir adelante con la ejecución, y en especial si se han causado nuevas cuotas ordinarias y extraordinarias, multas, lo anterior bajo los criterios establecidos en el artículo 48 de la Ley 675 de 2001; y en su defecto la parte demandada poder controvertir el mismo, con los soportes que estime pertinentes.	23/06/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001430300320190036400	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DE LA AGUACATALA UNIDAD CERRADA P.H.	LILIANA MARIA DUQUE HENAO	Auto requiere Previo a impartir trámite que en derecho corresponde a la liquidación del crédito presentada por ambos extremos procesales, y el pronunciamiento presentado por la parte demandada allegando liquidación del crédito alternativa y respecto a la liquidación que ha suscrito la parte demandante; se hace necesario REQUERIR a la parte demandante a fin de que informe si dentro del presente proceso acumulado, la parte demandada ha efectuado pagos directos y que hayan de ser reconocidos como abonos extraprocesales, en caso positivo, deberá indicar sin lugar a equívocos, fecha y monto de cada abono.	23/06/2023		
05001430300320190038000	Ejecutivo Singular	MIGUEL ANGEL BLANQUICET RODRIGUEZ	JOSE FRANCISCO PACHECO RAAD	Auto aprueba liquidación Frente a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante en proceso acumulado, no se presentó objeción alguna, advierte el Despacho que la misma no se encuentra actualizada a la fecha, no imputa títulos judiciales constituidos y que pertenecen al proceso principal y acumulado, razón por la que procede a modificarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba, imputando los títulos judiciales certificados por la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN (Visible a folios PDF 02 acumulada), bajo aplicación de prorrateo.	23/06/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 26-06-2023 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JORGE HERNAN VELEZ RIVERA
SECRETARIO (A)